Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Cauildo

En la Villa de [illegible] a treynta
dias del mes de Sept.e de mil seis cientos
y cinquenta y un años los s.res villa se juntaron
[illegible] la casa del ayuntamiento como lo
an de costumbre para tratar y conferir las cosas
tocantes al bien de esta villa y en ellos se
hallaron presentes los señores Antonio Garcia
pretel Mendoza [illegible] alcaldes ordinarios. An
dres Muñoz Per. Lorenzo [illegible] Gonzalez. An
dres Muñoz Castro Juº [illegible] Juº de [illegible] mayor
[illegible] por ante mi el escriuano [illegible]
de esta villa acordaron lo siguiente

En este ayuntamiento se hizo [illegible] diciendo que
[illegible] pretende hacer [illegible] para la
[illegible] que se a de pedir [illegible] de la quenta de
millones [illegible] juntar [illegible] por
[illegible] no se [illegible] otro mas presto que [illegible]
del dicho Andres Muñoz Per. que se aya [illegible] de los
[illegible] paraia [illegible] la paga de los [illegible] que por [illegible]
[illegible] comun [illegible]
[illegible] lo [illegible] merced de [illegible]
[illegible] este despacho para [illegible]
que se [illegible] por la [illegible] millones [illegible]
ciudad de Murcia. Por tanto [illegible]
la cantidad que para [illegible] Andres
Muñoz [illegible] se tome para esta [illegible]
[illegible] primeras y mas prontas